



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0554 -2021-A/MPS

Chimbote, **02 SET. 2021**

**VISTO:** El Informe Legal N° 528-2021-GAJ-MPS de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica remite los actuados sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación N° 003-2021-MPS (Primera Convocatoria), y;

### CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 284-2021-GM-MPS de fecha 28 de junio del 2021, se resolvió en su artículo primero, aprobar el Expediente de Contratación y Conformación del Comité de Selección sobre el Procedimiento Especial de Contratación N° 003-2021-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de obras:

ITEM 1: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 0318 CÓDIGO DEL LOCAL 033684 EN EL A.H. ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH", por el monto de S/.3'107,138.13 soles.

ITEM 2: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548 CÓDIGO DEL LOCAL 034024 EN EL A.H. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH", por el monto de S/.4'185,042.11 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 321-2021-GM-MPS de fecha 14 de julio de 2021, se aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2021-MPS-Primera Convocatoria, para la ejecución de las obras "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 0318 CÓDIGO DEL LOCAL 033684 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESPERANZA BAJA" y "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 01548 CÓDIGO DEL LOCAL 034024 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO" DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, realizándose en fecha 20 de julio del 2021 la convocatoria del citado procedimiento de contratación;

Que, mediante Informe N° 462-2021-SGPyET-GI-MPS de fecha 10 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Proyectos y Estudios Técnicos remite la respuesta respecto a las observaciones y consultas realizadas por los postores en el procedimiento de Selección PEC-PROC-3-2021-MPS-CS-1, ITEM 1: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 0318 CÓDIGO DEL LOCAL 033684 EN EL A.H. ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH"; ITEM 2: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548 CÓDIGO DEL LOCAL 034024 EN EL A.H. SAN FRANCISCO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH";

Que, mediante Informe N° 002-2021-CS/PEC N° 003-2021-MPS-CS-1 de fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 003-2021-MPS-CS-1, informa que al momento de la convocatoria, la antigüedad del valor referencial del mencionado procedimiento de contratación, estaba fuera de la permitida por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, más de nueve meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, por lo cual, solicita se declare la nulidad de oficio de dicho procedimiento a fin de subsanar el vicio generado en el mismo, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la Convocatoria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0554

Que, mediante Informe Legal N° 528-2021-GAJ-MPS de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber analizado y evaluado los actuados, y en atención a los vicios advertidos, opina que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de la Obra: ITEM 1: "Intervención en el Local Escolar 0318 Código de Local 033684, en el A.H. Esperanza Baja, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa Departamento de Ancash" - ITEM 2: "Intervención en el Local Escolar 1548 Código de local 034024, en el A.H. San Francisco de Asís, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria, en observancia del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del contenido del Informe N° 462-2021-SGPyET-GI-MPS, se advierte que se alcanza las respuestas a las consultas u observaciones realizadas por los participantes del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2021-MPS- Primera Convocatoria, entre las cuales tenemos la respuesta realizada a la Consulta efectuada por el participante EL REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., la misma que es conforme se muestra a continuación:

Consulta u Observación	Absolución
Item N° 1: Item N° 2 Observamos que, en el Capítulo I Generalidades, en el Punto 1.3. Valor Referencial, hace mención que el valor referencial ha sido calculado al mes de DICIEMBRE DE 2020, sin embargo, en el presupuesto consignan la fecha 10 de junio del 2020, se consulta al Comité cual es la fecha establecida que colocará en la propuesta para el cálculo referencial y el presupuesto.	Se acoge la observación y se indica que la fecha del presupuesto es junio del 2020, por lo que se deberá realizar el trámite administrativo correspondiente para actualización de los costos del expediente técnico

Que, al respecto, es oportuno citar lo regulado por el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que establece: "Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a nueve (9) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, en ese sentido, de la revisión del Expediente Técnico, de los ITEM1 e ITEM 2, se aprecia, por un lado, que la fecha del presupuesto es el 10 de junio del 2020, y por otro lado, que la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2021-MPS- Primera Convocatoria, se realizó en fecha 20 de julio del 2021, advirtiéndose de esta manera, en atención de la norma citada en el considerando anterior, que al momento de la convocatoria del procedimiento de contratación en materia, la antigüedad del valor referencial estaba fuera de lo permitido por la normativa aplicable a la materia, esto es, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0554

Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la figura de la Nulidad, es un instrumento capaz de corregir la desviación de poder, resguardar la legalidad e impedir el abuso de un derecho frente a los administrados, en este caso, por parte del Comité de Selección, dicho instrumento, prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta ser idóneo para proceder a subsanar el vicio incurrido dentro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2021-MPS- Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, y a efectos de dar cumplimiento a lo normado mediante el numeral 44.3 del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, que establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", por lo tanto, se deberá ordenar se notifique con la presente Resolución de Alcaldía con sus correspondientes actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD) de esta Entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA**, Contratación de la Ejecución de la Obra: ITEM 1: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 0318 CÓDIGO DE LOCAL 033684, EN EL A.H. ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" - ITEM 2: "INTERVENCIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 1548 CÓDIGO DE LOCAL 034024, EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, por los considerandos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA, materia de la presente nulidad, debiéndose remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía con sus correspondientes actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD) de esta Municipalidad.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c:  
GM  
SGLyP  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Arg. Roberto Jesús Briceño Franco  
ALCALDE